



REGLAMENTO DE BIBLIOTECA ITESRC

Capítulo I. La Biblioteca

ARTÍCULO 1. La Biblioteca del ITESRC está establecida para atender en forma eficiente, a través de sus recursos y servicios bibliotecarios de información y de acuerdo con las normas administrativas aplicables, las necesidades de información de la comunidad institucional, relativas a los planes, programas de estudios y de investigación del ITESRC.

ARTÍCULO 2. Este reglamento se aplica por igual a todos los usuarios que acudan a la Biblioteca del ITESRC. Tiene como objetivo facilitar la utilización de los servicios bibliotecarios que se brindan; pretende establecer los derechos y deberes de los usuarios en la utilización de las fuentes de información, así como de los servicios para su mejor aprovechamiento y para su preservación.

Capítulo II De las funciones

ARTÍCULO 3. Son funciones de la Biblioteca del ITESRC

- a) Organizar y conservar los materiales que integran su acervo y ponerlos a disposición de la comunidad para satisfacer sus necesidades formativas, informativas y recreativas.
- b) Elaborar y mantener herramientas de búsqueda y recuperación de la información que faciliten el acceso a los recursos de información disponibles en la Biblioteca.
- c) Difundir y promover el uso de los materiales, los servicios y las actividades que en ella se realizan.
- d) Proporcionar el acceso a la bibliografía básica y complementaria en formato electrónico para el desarrollo de los planes y programas de estudio impartidos por la Institución.
- e) Orientar a los usuarios sobre los servicios y recursos de información, de tal manera que estimule el uso para el estudio y la investigación.
- f) La biblioteca administra y promueve diversas fuentes de información en formato electrónico contenidas en bibliotecas virtuales.
- g) Fomentar la lectura de calidad entre la población.

Para desarrollar estas funciones, la Biblioteca cuenta con instalaciones adecuadas, equipamientos apropiados, un presupuesto específico y una plantilla suficiente de personal especializado y convenientemente formado.

Capítulo III De la autoridad

ARTÍCULO 4. Para los efectos de este Reglamento, la autoridad de la Biblioteca del ITESRC es la persona que ha sido nombrada por los directivos, quien en su calidad de servidor público tendrá la obligación de brindar a los usuarios, en tiempo y forma el más respetuoso trato y la más amplia orientación. En su ausencia será sustituida por la persona que haya sido designada para tal efecto.

ARTÍCULO 5. El bibliotecario es la persona responsable de mantener en orden los materiales de la biblioteca y ofrecer los servicios con eficiencia y calidad.

ARTÍCULO 6. Para los efectos de este Reglamento, se considera usuario a la persona que hace uso de los materiales o instalaciones de la biblioteca.

ARTÍCULO 7. Se manejan dos tipos de usuarios:

- a) Se le nombra usuarios internos a los estudiantes, docentes y personal administrativo del Instituto.
- b) Se le nombra usuarios externos a las personas ajenas a este Instituto que requieran de los recursos y servicios de la biblioteca.

ARTÍCULO 8. Los usuarios internos serán los beneficiarios preferentes de los servicios ofrecidos por la biblioteca, a cuyo efecto deberán contar con su credencial que expide la institución o la propia Biblioteca. Los usuarios externos serán atendidos únicamente en préstamo interno.

Capítulo IV De las instalaciones

ARTÍCULO 9. La Biblioteca del ITESRC cuenta con un local exclusivo para sus servicios, mobiliario y equipo especializado para biblioteca (tiene sistema automatizado SIABUC y la clasificación de SCDD21) además cuenta con estantería abierta, seguridad, climatización y servicios sanitarios adecuados.

ARTÍCULO 10. Las instalaciones de Biblioteca cuentan con dispositivo de seguridad (arco detector en la salida), así como el apoyo del personal, todo lo anterior con el objetivo de garantizar la integridad de los bienes y las personas que ahí se encuentren. En caso de que, a un usuario, al salir de las instalaciones le llegara a sonar la alarma del arco detector, deberá volver a pasar por el arco, y si nuevamente llegara a sonar, el usuario permitirá que el personal de atención a usuarios revise sus pertenencias.



Capítulo V. Del horario de los servicios

ARTÍCULO 11. El horario de servicio de biblioteca en el Instituto es de lunes a viernes de 10:00 a 18:00 horas, mientras que los servicios de biblioteca Virtual estarán disponibles las 24 horas del día, los 7 días de la semana.

ARTÍCULO 12. Se evitará, en la medida de lo posible, interrumpir el servicio durante el horario señalado.

ARTÍCULO 13. En caso de que el edificio de Biblioteca se utilice como sede de eventos, se dará solo servicio externo, avisando oportunamente en tablero y puerta de biblioteca.

Capítulo VI De las colecciones

ARTÍCULO 14. El acervo general, el área de consulta y publicaciones periódicas se manejan por estantería abierta, mientras que otros materiales estarán restringidos en estantería cerrada.

a) En la modalidad de estantería abierta, se permite al usuario elegir directamente los materiales y recursos necesarios para su consulta; el usuario tomará los materiales bibliográficos de los estantes y al finalizar su uso y consulta, deberá depositar dichos materiales en lugares señalados para su posterior reacomodo.

b) Estarán en estantería cerrada aquellos recursos que serán solicitados en el mostrador de atención a usuarios, previa presentación de la credencial vigente y devueltos al mismo lugar después de su uso. Se trata de materiales tales como: videos, material complementario y bases de datos en cd o cualquier otro material que la biblioteca considere para su control tenerlos en esta modalidad.

c) La biblioteca ofrece el acceso a bases de datos bibliográficas contratadas por el Instituto, así como recursos virtuales de acceso libre a internet.

Capítulo VII. De los servicios

ARTÍCULO 15. La biblioteca presta los siguientes servicios:

- a) Préstamo interno
- b) Préstamo externo
- c) Orientación y consulta
- d) Multimedia
- e) Bibliotecas virtuales y otros recursos digitales
- f) Fomento a la lectura
- g) Préstamo de ajedrez

ARTÍCULO 16. El préstamo interno se sujetará a las siguientes normas.

a. Por medio de este servicio se podrá utilizar todo tipo de recursos integrantes de la biblioteca.

b. Los recursos objeto del préstamo deberán ser utilizados exclusivamente en el interior de la biblioteca, en las áreas dispuestas para el efecto.

c. Los beneficiarios del préstamo interno pueden ser cualquier persona con necesidad de información.

d. Concluida la utilización de los recursos documentales objeto del préstamo interno, los usuarios deberán colocarlos en los muebles o lugares expresamente destinados a tal efecto.

ARTÍCULO 17. Préstamo externo. Los recursos documentales que quedan excluidos del préstamo externo son los siguientes:

- a) Obras de consulta
- b) Publicaciones periódicas
- c) Materiales sujetos a procesamiento técnico o reparación
- d) Obras que lleven el sello de reserva
- e) Otros que, por diversas razones justificables determine el responsable de la biblioteca.

ARTÍCULO 18. Los beneficiarios del servicio de préstamo externo serán exclusivamente los usuarios internos que cuenten con su credencial vigente del ITESRC o de Biblioteca.

a) Se podrán prestar hasta 2 ejemplares de diferente título por usuario, pudiendo renovarse hasta 2 veces.

b) Los textos de literatura permiten el préstamo por 7 días, renovables por 2 periodos más.

c) Los recursos documentales requeridos en préstamo externo, deberán registrarse y devolverse en barra de control.

ARTÍCULO 19. El servicio de orientación y consulta está organizado para proporcionar a los usuarios información y orientación tanto sobre el manejo de los recursos y servicios documentales de la biblioteca, incluido el uso de los catálogos automatizados, como particularmente sobre la naturaleza y manejo de las obras de consulta para la obtención de respuestas concretas y prontas sobre temas específicos.



REGLAMENTO DEL BIBLIOTECA

- ARTICULO 20.** Servicio de multimedia, se facilita al usuario el acceso a la información, a las computadoras e internet.
- ARTICULO 21.** El alumno que desee obtener el servicio de bibliotecas virtuales deberá estar inscrito en el semestre en curso, también tendrán acceso docente y administrativos vigentes.
- ARTICULO 22.** Fomento a la lectura. Consiste en ofrecer a la comunidad diversas actividades, encaminadas a promover su acercamiento a la lectura y a fortalecer su vida cultural, esto se realiza para usuarios en general.
- ARTICULO 23.** Préstamo de ajedrez. Espacio especial en biblioteca dedicado a la promoción y difusión del Ajedrez para la comunidad del ITESRC en préstamo interno de material de ajedrez.

Capítulo VIII. Del comportamiento de los usuarios

- ARTICULO 24.** Los usuarios deberán hacer uso correcto de las instalaciones, acervo, servicios, mobiliario y equipo de la biblioteca.
- ARTICULO 25.** Los usuarios deberán depositar sus bolsas, portafolios y paquetes en los anaqueles en la entrada de biblioteca.
- ARTICULO 26.** Los usuarios deberán de abstenerse de introducir a la biblioteca bebidas o alimentos.
- ARTICULO 27.** Cada usuario deberá guardar el silencio necesario para permitir que los demás puedan realizar las actividades de su interés dentro de la biblioteca.
- ARTICULO 28.** Los usuarios deberán conservar en buen estado los materiales utilizados, evitando hacer marcas o anotaciones en ellos y mutilarlos.
- ARTICULO 29.** Los usuarios deberán cuidar la limpieza y el buen estado del edificio, el mobiliario, el equipo y las colecciones de la biblioteca.
- ARTICULO 30.** Los usuarios deberán abstenerse de realizar actos que alteren el orden, dañen el prestigio de la biblioteca o lesionen los derechos de terceras personas.
- ARTICULO 31.** Después de utilizar los materiales de la biblioteca, los usuarios deberán colocarlos en los lugares destinados para ello y no en el estante del que fueron tomados.
- ARTICULO 32.** Todos los usuarios de la biblioteca virtual o recursos digitales deberán cumplir con las disposiciones del presente reglamento y con los reglamentos de las bibliotecas a utilizar, ser responsables del uso de las bases de datos para tener acceso a los servicios bibliotecarios y de información.

Capítulo IX. De las sanciones

- ARTICULO 33.** La infracción a las disposiciones del presente Reglamento dará lugar a la imposición de sanciones de índole bibliotecaria, dependiendo de la magnitud de la falta. Las sanciones de la biblioteca aplicable a los usuarios irán desde las de carácter económico y la amonestación verbal o por escrito, hasta la suspensión definitiva del derecho de los servicios que presta la biblioteca.
- ARTICULO 34.** Por retraso en la devolución de los recursos documentales obtenidos en las diversas modalidades del préstamo externo, a razón de 5.00 (cinco pesos 00/100 m.n.) por día hábil.
- ARTICULO 35.** Por deterioro de los recursos documentales, el usuario deberá pagar el costo de la reparación del material.
- ARTICULO 36.** Por pérdida de los recursos documentales, el usuario deberá entregar el material nuevo o pagar el costo correspondiente para la adquisición.

Capítulo X. Tratamiento de situaciones no previstas

- ARTICULO 37.** Cualquier situación relacionada con los servicios bibliotecarios que no haya sido prevista en este Reglamento, será resuelta por las autoridades de la respectiva biblioteca o por los directivos de la Institución.